

CONVENIO QUE CELEBRAN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “EL CEEPAC”, REPRESENTADO POR LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO AMBOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental, en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos y, en segundo, para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.

III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, establece en el artículo 7, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas

para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: **a)** votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; **b)** participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y **c)** participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, menciona en su artículo 4, inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención de Belem Do Pará, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que, los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos políticos y electorales, por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).

VI. Que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en las entidades federativas.

VII. El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdos **INE/CG163/2020** e **INE/CG164/2020**, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.

VIII. Mediante Acuerdo **INE/CG174/2020**, aprobado el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE reforma y adiciona diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.

IX. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo **INE/CG198/2020**, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.

X. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo **INE/CG252/2020**, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.

XI. Mediante Acuerdo **INE/CG269/2020**, del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XII. Mediante el Acuerdo **INE/CG517/2020**, fechado el veintiocho de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

XIII. El 25 de octubre de 2020 el otrora Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

XIV. A través del Acuerdo **INE/CG572/2020**, del dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021.

XV. Mediante el Acuerdo **INE/CG691/2020**, del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG

XVI. Con fecha 24 de octubre de 2020 se reformó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de San Luis Potosí, en su artículo 4° fracción XIII relacionado con los tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres, entre los cuales se reconoce la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMRG) y en su artículo 32 que, incorpora y describe las atribuciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XVII. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de dos mil veintiuno entre el INE y "LA AMCEE", se adoptó

como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral dos mil veintiuno.

XVIII. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, en la cual incorpora el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género y se establecen medidas de protección, medidas cautelares y de reparación, en materia de VPMRG, con el propósito de contribuir a prevenirla, atenderla y erradicarla.

XIX. “EL CEEPAC” recibió la invitación por parte de “LA AMCEE” para adherirse al proyecto de **Programa Operativo de la Red de Mujeres Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, consistente en implementar en cada OPLE:

- a. **La Red de Candidatas, durante el Proceso Electoral 2023-2024:** En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.
- b. **La Red de Mujeres Electas, durante el ejercicio del cargo:** En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.

XX. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial, en el que se elegirán los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), las personas integrantes del Tribunal

de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.

XXI. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los decretos 0029 y 0030, respectivamente, **por los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de elección de personas integrantes del Poder Judicial del Estado.** Entre las modificaciones que impactan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, destacan los artículos 31, 103 párrafos décimo quinto, vigésimo y vigésimo primero, transitorios tercero, quinto párrafo séptimo, décimo primero y décimo segundo, así como la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

XXII. El veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto 0033 por el que se **reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, en materia del Poder Judicial y procesos electorales,** en las cuales se destaca la incorporación del título décimo primero, en el cual se contempla la atribución de esta autoridad electoral, de organizar el proceso electivo, la jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales del proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

XXIII. El dos de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó la reforma y adición al **Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,** toda vez que se excluye a los representantes del Poder Legislativo, así como a los Partidos Políticos de todo proceso para la elección de personas juzgadoras, esto en sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

XXIV. El dos de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebró la sesión de instalación la cual da inicio al

Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en adelante PELE 2025, para la elección de Magistraturas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia, y de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

El objetivo general de la **“Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”** es Implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La **“Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”** se integrará por las mujeres que participen como candidatas durante el Proceso Electoral Judicial Local 2025 y durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas.

Las líneas de acción y actividades descritas en el **“Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”** (en adelante Programa Operativo), son enunciativas y no limitativas, considerando que el OPLE podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda de garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de informes por cada uno de los organismos públicos locales electorales que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

En tal virtud, “LAS PARTES” han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar sus diversas acciones, con base en la disposición legal de previa alusión.

DECLARACIONES

I. Declara “EL CEEPAC” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41° párrafo tercero, base V, apartado C y 116°, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 34° y 35° de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; “EL CEEPAC” es un organismo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral del Estado;
- I.2. El Consejo General es el órgano superior de dirección de “EL CEEPAC”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado;
- I.3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63° fracción I de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es atribución de la Presidencia de “EL CEEPAC” representar legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades y particulares, por lo que cuenta con facultades para firmar el presente convenio de conformidad con lo establecido en el numeral 15° inciso d), del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;
- I.4. Que el 26 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó

como Consejera Presidenta de “**EL CEEPAC**” a la Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número **INE/CG1616/2021**;

- I.5. Que de conformidad con el artículo 80° fracción II, inciso c), de la Ley Electoral del Estado, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de “**EL CEEPAC**” tiene la atribución para celebrar y firmar el presente convenio, asistiendo a la Presidencia;
- I.6. Que el 4 de julio del 2023, el Consejo General de “**EL CEEPAC**” aprobó mediante el acuerdo número CG/2023/JUL/43 la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez como titular de la Secretaría Ejecutiva del referido organismo electoral y ratificado en su cargo el día 15 de enero de 2025.
- I.7. Conforme a lo señalado en el artículo 15° incisos b) y c) del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta tiene la atribución de establecer relaciones de coordinación entre el Consejo y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines; así como de celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los Convenios de Colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.
- I.8. Que, en sesión ordinaria del 02 de enero del 2025, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de “**EL CEEPAC**”, mediante acuerdo **CG/2025ENE/07**, autorizó a la Dra. Paloma Blanco López, en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de “**EL CEEPAC**”, a suscribir los convenios marco, generales, de coordinación y/o de colaboración con las dependencias, instituciones y/u organismos públicos de índole nacional, federal, estatal y/o municipal con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y del Proceso Electoral del Poder Judicial Local 2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
- I.9. Para todos los efectos legales del presente “**CONVENIO**”, señala como su domicilio, el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3a. Sección, C.P 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

II. Declara “LA AMCEE” que:

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos; así como los demás que determine la asamblea general de asociadas.

Que las consejeras estatales electorales, **Mtra. Graciela Díaz Vázquez** y **Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez**, acreditan los cargos de **Presidenta y Vicepresidenta** de “**LA AMCEE**”, mediante el acta de la asamblea celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación; con su respectiva rotación, acreditada mediante el acta de la XLIX Asamblea General Ordinaria de la AMCEE, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

II.3. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “**LA AMCEE**” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones

para cumplir con el objeto de la asociación.

II.4. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente Convenio, el domicilio de **“LA AMCEE”** será el lugar en donde reside la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del **“Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)”**, ubicado en calle Sierra Leona, número 555, Lomas 3a. Sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Es su voluntad colaborar, institucionalmente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente Convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Este Convenio tiene por objeto establecer las bases y acuerdos entre **“LAS PARTES”** para la incorporación de **“EL CEEPAC”** al **“Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que **“EL CEEPAC”** tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” asumen compromisos optativos, enunciativos y no limitativos, siendo estos los siguientes:

1) De “EL CEEPAC”:

- a) Dar continuidad al Programa Operativo que forma parte como **ANEXO ÚNICO**.
- b) Adoptar el logotipo de la “**Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**”.
- c) Establecer estrategias para la obtención del consentimiento de las mujeres juzgadoras a fin de que se integren a la Red.
- d) Generar un formato de *Google forms* de consentimiento y ponerlo a disposición en el micrositio que para tal efecto se genere.
- e) Compartir el *Google forms* a través de correo electrónico o WhatsApp, previamente a realizar llamadas a las candidatas o mujeres electas para invitarlas a conformar la Red.
- f) Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato escrito o digital.
- g) Procurar que en el registro de adhesión de las candidatas a la Red sea también para permanecer en ella, en caso de resultar electas.
- h) Entrega de una Guía para denunciar la VPMRG.
- i) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMRG.
- j) Generar un Grupo de WhatsApp –de una sola vía- en el que se pueda enviar comunicación institucional.

- k) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia.
- l) Generar acciones para prevenir la VPMRG que pueda ser realizada por medios de comunicación.
- m) Crear alianzas interinstitucionales para brindar atención en casos de VPMRG, según su marco de competencia.
- n) Contar con un protocolo de renuncia de candidaturas a fin de detectar la causa o causas que pudiesen derivar de la VPMRG.
- o) Brindar atención inmediata a los casos de VPMRG que se adviertan como denuncias públicas en redes o medios digitales.
- p) Designar a un área de **"EL CEEPAC"** que pueda atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMRG.
- q) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG.
- r) Llevar a cabo un registro de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de violencia de género.
- s) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG.
- t) Promover la instauración de mecanismos (Encuestas, foros, conversatorios) para conocer la percepción de la participación política de las mujeres juzgadoras y advertir principales retos o desafíos. El CEEPAC privilegiará mecanismos virtuales y/o digitales, para procurar la mayor participación de mujeres en el estado.
- u) Elaborar informes de avances de la Red que permita obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.

2) De “**LA AMCEE**”:

- a) Convocar a la consejera responsable designada por “**EL CEEPAC**” a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo.
- b) Comunicar a “**EL CEEPAC**”, a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en el numeral 1 de esta cláusula.
- c) Proporcionar a “**EL CEEPAC**” el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir VPMRG.
- d) Proporcionar a “**EL CEEPAC**” los formatos que se utilizarán para la elaboración de los informes referidos en la cláusula **TERCERA** de este Convenio.
- e) Comunicar a “**EL CEEPAC**” el contenido de los informes en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

TERCERA. RESPONSABLE Y SUPERVISIÓN. “**EL CEEPAC**” designa como enlace responsable para efectos de este Convenio, a la consejera electoral titular de la Presidencia de la Comisión Permanente de Género e Inclusión, la **Maestra Karla Patricia Solís Dibildox**, quien además es asociada AMCEE.

Corresponderá a la consejera responsable:

- a) Elaborar informes, en colaboración con la Coordinación de Género e Inclusión, con base en los formatos propuestos por “**LA AMCEE**”.
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con “**LA AMCEE**” para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Coordinación de Género e Inclusión de “**EL CEEPAC**”, será responsable de colaborar con la consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

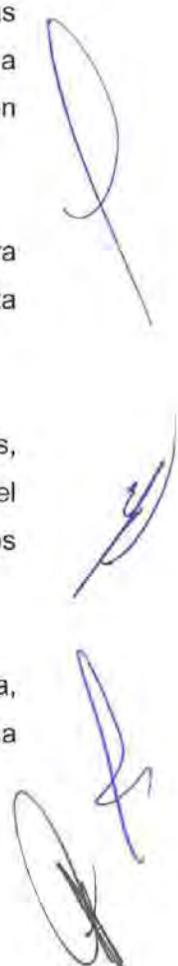
CUARTA. APLICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. El presente Convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este Convenio.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “**LAS PARTES**” comisione, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo comisionó, designó o contrató, por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal comisionado, designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” se obligan a resolver en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha





en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los informes a los que refiere este Convenio se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que integran la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente, por acuerdo de “LAS PARTES”, a través de un Convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación, se deberá realizar con al

menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “**LAS PARTES**” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

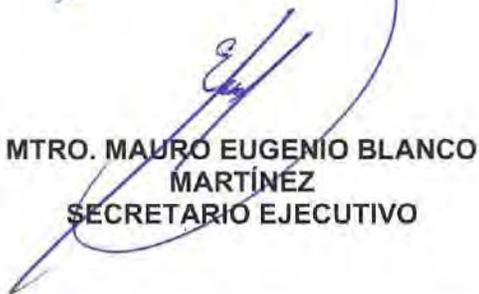
DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, evaluación, adición, modificación o cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de diecisiete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí , S.L.P. a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

POR “EL CEEPAC”



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

POR “LA AMCEE”



MTRA. GRACIELA DÍAZ
VÁZQUEZ
PRESIDENTA



MTRA. FRYDA LIBERTAD LICANO
RAMÍREZ
VICEPRESIDENTA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., CELEBRADO EL 31 DE ENERO DE 2025, QUE CONSTA DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO. -----